

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos:

FECHA DE PUBLICACIÓN:

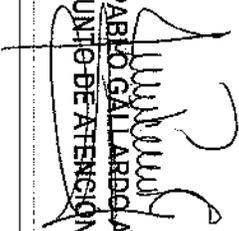
No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCION	FECHA DE LA RESOLUCION	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER LOS
1	IDN-08572	CIRO ROBERTO POMPEYO FRANCO Y MAURICIO RINCON ROMERO	1278	30/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

* Anexo copia íntegra del acto administrativo.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 08 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día CATORCE DE OCTUBRE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGÜÉ

Elaboró: Claudia Medina-Abogada VSC PARR

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001278 DE 2018

(30 NOV 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE N° IDN-08572"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011; y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 14 de diciembre de 2007, se suscribió Contrato de Concesión No. IDN-08572 cuyo objeto es la EXPLORACIÓN TÉCNICA y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES entre INGEOMINAS y JHON JAIRO GUEVARA AGUDELO, HÉCTOR HUGO CASTELBLANCO y NELSON BOHÓRQUEZ OTÁLORA. El área de contrato está ubicada en jurisdicción del Municipio de LIBANO en el departamento del Tolima y comprende una extensión superficial de 500 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA. El valor del contrato es indeterminado, y su duración total será de VEINTINUEVE (29) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. El Contrato de Concesión IDN-08572 se INSCRIBIÓ EN EL RMN el 08 de enero de 2008.

El 06 de febrero de 2008, el Grupo de Trabajo Regional Ibagué, en AUTO-GTRI No. 034, requirió al titular del Contrato de Concesión No. IDN-08572, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por no presentar canon superficial. (Jurídico 1, folio 31 y 32)

El 08 de julio de 2008, mediante RESOLUCIÓN No. GTRI-153, Se DECLARÓ PERFECCIONADA la cesión TOTAL (33.33%) de derechos y obligaciones que le corresponden al señor HÉCTOR HUGO CASTELBLANCO a favor de los señores JHON JAIRO GUEVARA AGUDELO y NELSON BOHÓRQUEZ OTÁLORA. (Jurídico 1, folio 62 y 63). Se inscribió en el RMN el 23 de septiembre de 2008. (Jurídico 1, folio 63 Vto.).

El 02 de diciembre de 2008, mediante RESOLUCIÓN No. GTRI-282, se resolvió DECLARAR PERFECCIONADA la cesión TOTAL (50%) de derechos y obligaciones que le corresponden al señor NELSON BOHÓRQUEZ OTÁLORA a favor del señor JHON JAIRO GUEVARA AGUDELO. (Jurídico 1, folio 79 y 80). Se inscribió en el RMN el 06 de marzo de 2009.

El 12 de febrero de 2010, mediante RESOLUCIÓN No. GTRI-037, se resolvió solicitud de autorización de cesión de contrato de concesión IDN-08572 y se DECLARA PERFECCIONADA la cesión total del 100% de derechos que le corresponden al señor JHON JAIRO GUEVARA AGUDELO a favor de los señores CIRO ROBERTO POMPEYO FRANCO y MAURICIO RINCÓN ROMERO. (Jurídico 2, folio 201 A 204). La resolución acotada, se notificó personalmente al cedente y cesionarios el 18 de febrero de 2010, quedando

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE N° IDN-08572"

ejecutoriada y en firme el 18 de febrero de 2010, como quiera que renunciaron a términos de ejecutoria en el acto de notificación personal, quedando agotada la vía gubernativa (Jurídico 2, folio 209).

Mediante Resolución N° 0284 del 20 de marzo de 2013, se impuso una multa a los titulares del contrato de concesión N° IDN-08572 por un valor de \$ 1'179.000, así mismo en su Artículo segundo, se requirió bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° IDN-08572 para que demuestren el pago de canon superficialario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 8'926.667 y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$ 9'445.000, entre otros requerimientos.

Mediante radicado N° 20135000166322 del 22 de mayo de 2013, los titulares del contrato de concesión en referencia allugaron copia del comprobante de pago por concepto de multa impuesta según requerimiento hecho mediante Resolución N° 0284 del 20 de marzo de 2013, por un valor de \$ 1'179.000.

Mediante AUTO PAR-I N°0124 de 17 de marzo de 2017, se procedió a: Aclarar aprobación: Se aclara que por error involuntario se aprobó según AUTO GTRI N° 526 del 7 de septiembre de 2010, la tercera anualidad de canon de la etapa de exploración y tal como se observa en la minuta del Contrato de Concesión N° IDN-08572, cláusula cuarta (4) literal A, en el mismo sólo se contemplan dos (2) años de exploración, es decir, esta aprobación realmente hacer referencia al primer (1) año de construcción y montaje, según concepto técnico N°67 de 6 de marzo de 2017; se Aclara igualmente el requerimiento: "Se aclara que por error involuntario, en requerimiento realizado mediante Resolución N°0284 de 20 de marzo de 2013, se hace referencia equivocada a las etapas a requerir, siendo correcto así:

- Canon superficialario de la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$8.926.667, del periodo comprendido entre el 8 de marzo de 2014 y el 7 de enero de 2015.
- Canon superficialario de la tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$9.445.000, del periodo comprendido entre el 8 de marzo de 2015 y el 7 de enero de 2016
- Dejar sin efectos el requerimiento realizado en AUTO PAR-I 205 de 27 de marzo de 2014 para que el titular allegara pago de canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$8.926.334 y canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$9.445.000, lo anterior teniendo en cuenta que las anualidades mencionadas no son correctas y los valores no corresponden, según concepto técnico N°67 de 6 de marzo de 2017.
- Dejar sin efectos requerimiento realizado en AUTO PAR-I N°0196 de 28 de marzo de 2016, donde se requiere al titular allegar plano de labores actualizado, teniendo en cuenta que el titular no adelanta labores mineras dentro del área concesionada, según concepto técnico N°67 de 6 de marzo de 2017.
- Requerir al titular bajo causal de caducidad para que allegue el saldo faltante más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, del pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, etapa comprendida entre el 8 de enero de 2009 y el 7 de enero de 2010, por un valor de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$524.308).
- Requerir al titular bajo causal de caducidad para que presente los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a III, IV Trimestre de 2015, I, II, III y IV Trimestre de 2016 con su respectivo soporte de pago si hay lugar a este, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Requerir al titular bajo causal de caducidad para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 10 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001

Mediante AUTO PAR-I N°0214 de 5 de abril de 2018 se procede a: Recomendar al titular del Contrato de Concesión N°IDN-08572 abstenerse de efectuar algún tipo de actividad de construcción y montaje ni de explotación hasta tanto se cuente con la aprobación del PTO y el otorgamiento de la viabilidad ambiental. Dejar sin efecto el requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I N°000139 del 24 de marzo de 2017, por medio del cual se REQUIERE presentar justificación de inactividad mayor a seis meses" en el entendido que en Contrato de Concesión N°IDN-08572 no cuenta con la aprobación de PTO ni con el otorgamiento de la viabilidad ambiental.

Mediante Concepto Técnico No. 390 de fecha 28 de junio de 2018, se concluyó lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES.

Canon Superficialario

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE N° IDN-08572"

- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°IDN-08572, de los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I N°0124 de 17 de marzo de 2017, para que allegue: el saldo faltante más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, del pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, etapa comprendida entre el 8 de enero de 2009 y el 7 de enero de 2010, por un valor de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$524.308), toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.
- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°IDN-08572, de los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad mediante Resolución N° 0284, del 20 de marzo de 2013, la cual fue aclarada mediante AUTO PAR-I N°0124 de 17 de marzo de 2017 para que allegue: Canon superficial de la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$8.926.667, del periodo comprendido entre el 8 de enero de 2011 y el 7 de enero de 2012; Canon superficial de la tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$9.445.000, del periodo comprendido entre el 8 de enero de 2012 y el 7 de enero de 2013, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD no se evidencia su presentación.

Regalías

- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°IDN-08572, de los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I N° 205 del 27 de marzo de 2014, para que allegue: formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2013, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.
- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°IDN-08572, de los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I N° 0752 del 13 de julio de 2015, para que allegue: formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2014; y I y II de 2015, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.
- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°IDN-08572, de los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I N°0124 de 17 de marzo de 2017, para que allegue: Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a III, IV Trimestre de 2015, I, II, III y IV Trimestre de 2016 con su respectivo soporte de pago si hay lugar a este, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.
- Se recomienda dejar sin efectos el requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I N°000295 de 31 de marzo de 2017 y el AUTO GSC-ZO N°000082 de 31 de marzo de 2017 donde se procede a requerir al titular del contrato de concesión N°IDN-08572 so pena de declarar la caducidad para que allegue la constancia de pago de los intereses moratorios causados por el no pago de las regalías del I Trimestre de 2013, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de pago efectivo, los cuales se liquidarán con un porcentaje del 12% anual, lo anterior teniendo en cuenta que revisado el informe de visita de inspección de campo se verifica que el titular no adelantó labores de explotación en el área del título minero para este periodo, además que el título no contaba para ese trimestre con PTO Aprobado ni viabilidad ambiental que le facultara para realizar explotación.
- Se recomienda requerir al titular los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV Trimestre de 2017, toda vez que revisado el expediente y el Sistema de Gestión documental- SGD no se evidencia su presentación.
- Se recomienda requerir al titular el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I Trimestre de 2018, toda vez que revisado el expediente y el Sistema de Gestión documental- SGD no se evidencia su presentación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE N° IDN-08572"

Formatos Básico Minero

- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°IDN-08572, de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N° 205 del 27 de marzo de 2014, para que allegue: los FBM semestral y anual de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.
- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°IDN-08572, de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N° 0752 del 13 de julio de 2015, para que allegue: los FBM semestral y anual de 2014, y semestral de 2015, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.
- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°IDN-08572, de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N°0124 de 17 de marzo de 2017, para que allegue: los FBM Anual de 2015 y Semestral de 2016, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.
- Se recomienda requerir al titular la presentación del Formato Básico Minero Anual 2016 y su plano respectivo, toda vez que revisada la plataforma SI.MINERO no se evidencia su presentación.
- Se recomienda requerir al titular la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2017, toda vez que revisada la plataforma SI.MINERO no se evidencia su presentación.
- Se recomienda requerir al titular la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017 y su plano respectivo, toda vez que revisada la plataforma SI.MINERO no se evidencia su presentación.

Garantía

- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°IDN-08572, de los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I N°0124 de 17 de marzo de 2017, para que allegue: la reposición de la póliza minero ambiental, encontrándose el título minero desapareado desde el día 10 de septiembre de 2015, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

Programa de Trabajos y Obras - PTO

- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°IDN-08572, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Resolución N° 0284 del 20 de marzo de 2013 y del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N° 205 del 27 de marzo de 2014, para que allegue: el Programa de Trabajos y Obras PTO, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

Viabilidad Ambiental

- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°IDN-08572, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Resolución N° 0284 del 20 de marzo de 2013 y mediante AUTO PAR-I N° 205 del 27 de marzo de 2014, para que allegue: el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o certificado de estado, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.

Pago por concepto de Inspección de Campo

- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°IDN-08572, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO GTRI N°595 de 15 de septiembre de 2011 y mediante Resolución N° 0284 del 20 de marzo de 2013, para que para que acrediten el pago por valor de \$612.386 por concepto de Inspección de Campo, toda vez que, revisado el expediente físico y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE N° IDN-08572"

Pago de multa

- Se recomienda acoger la recomendación efectuada mediante Concepto técnico N° 157 del 24 de febrero de 2014 y Concepto Técnico N°67 de 6 de marzo de 2017 en los que se recomienda aprobar el pago allegado por el titular mediante ratificado N° 20135000166322 del 22 de mayo de 2013 por valor de S 1'179.000 por concepto de multa, la cual fue interpuesta mediante resolución N° 0284 del 20 de marzo de 2013.

Cesión de Derechos

- Se recomienda acoger la recomendación realizada mediante Concepto Técnico N°67 de 6 de marzo de 2017 de realizar pronunciamiento jurídico frente a la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentada dentro del Contrato de Concesión N°IDN-08572 a favor del sr. Jhon Jairo Guevara Agudelo."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Agencia Nacional de Minería en uso de sus facultades legales y reglamentarias procede a efectuar el análisis jurídico respecto de los requerimientos efectuados al Contrato de Concesión N° IDN-08572 en procura de determinar, la pertinencia legal de la declaratoria de caducidad del referido título minero.

Una vez revisado, de forma cuidadosa el expediente constitutivo del Contrato de Concesión N° IDN-08572, se evidencia que mediante Auto PAR-I N° 0124 de 17 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico 8 de fecha 24 de marzo de 2017, se requirió al titular del contrato de concesión N° IDN-08572 bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 LITERAL f) de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones del contrato de concesión, - para dar cumplimiento al anterior requerimiento se concedió el término de (15) quince días contados desde la notificación del Auto PAR-I N° 0124, la cual se efectuó en día 27 de Marzo de 2017, ahora bien una vez revisado detalladamente el expediente, el Sistema de Gestión Documental de la entidad, NO se evidencia que los señores CIRO ROBERTO POMPEYO FRANCO y MAURICIO RINCÓN ROMERO hayan dado cumplimiento al requerimiento efectuado, permitiendo la configuración de la causal de caducidad descrita en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo cual, es del caso entrar a resolver sobre la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión N° IDN-08572, cuyo objeto contractual es la EXPLORACIÓN TÉCNICA y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, para lo cual es necesario hacer remisión expresa a lo dispuesto en los Artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, a saber:

(...)
ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:
 (...)
 f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.
 (...)"

El precitado Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, guarda íntima relación con lo dispuesto en la cláusula DECIMA SEXTA del Contrato de Concesión N° IDN-08572.

A su turno el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, dispone el procedimiento dentro del cual se debe enmarcar el procedimiento para la declaratoria de caducidad dentro del Contrato de Concesión N° IDN-08572, a saber:

(...)
ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave. (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE N° IDN-08572"

Así mismo es de observar que la precitada disposición legal es contemplada en la cláusula DECIMA SÉPTIMA del Contrato de Concesión N° IDN-08572.

Por lo anterior, es de tener en cuenta que, la actuación administrativa de la Agencia Nacional de Minería debe estar sujeta a las disposiciones consagradas en las cláusulas décima sexta y décima séptima del Contrato de Concesión N° IDN-08572 concordantes con los Artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido del trámite de la declaratoria de caducidad del referido contrato de concesión, por lo cual se procederá a verificar el cumplimiento del procedimiento consagrado legal y contractualmente para concluir en la verificación de la configuración de las causales de caducidad.

Respecto a la declaratoria de caducidad la Corte Constitucional en sentencia C-983 de 2010 afirmó:

(...)

En relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura constituye una medida constitucionalmente legítima; que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público. A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado; (vi) debe respetar el debido proceso; (vii) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contractual; (viii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilitación que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (ix) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista; (x) es una medida que protege el interés público; (xi) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xii) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes; (xiii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público, en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida; (xiv) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xvi) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso. (...)

En estricto cumplimiento a las disposiciones legales y materializando la actuación administrativa en completa sujeción al Artículo 29 de la Constitución Nacional, la Agencia Nacional de Minería declarará mediante el presente acto administrativo la caducidad del Contrato de Concesión N° IDN-08572.

Por lo anterior, se procederá a DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión N° IDN-08572, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

A) declarar la caducidad del Contrato de Concesión N° IDN-08572, el contrato será terminado, por lo cual, se debe requerir al beneficiario del contrato, para que constituya póliza por tres años más, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda Literal c) del Contrato de Concesión N° IDN-08572 que establece:

"...La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más"

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE N° IDN-08572"

Por otro lado, y una vez comprobado de acuerdo a los informes de visita de fiscalización realizadas al área del Contrato de Concesión No. *IDN-08572*, se observó que no existe actividad minera directa por el titular, por lo cual se hace necesario dejar sin efectos parcialmente unos actos administrativos (AUTO PAR-I N° 205 del 27 de marzo de 2014, AUTO PAR-I N° 0752 del 13 de julio de 2015, AUTO PAR-I N° 0124 de 17 de marzo de 2017, AUTO PAR-I N° 000295 de 31 de marzo de 2017, AUTO GSC ZO N° 000082 de 31 de marzo de 2017, frente a los requerimientos bajo causal de caducidad para que allegara los Formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, lo anterior al no evidenciarse actividad minera como se verificó en los informes de visita de inspección de campo, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 390 de fecha 28 de Junio de 2018.

Así mismo, y una vez comprobado que se configuran las causales para determinar la caducidad del Contrato de Concesión N° *IDN-08572* según se determina en el presente Acto Administrativo en su parte motiva, no se atenderá la recomendación de emitir un pronunciamiento jurídico sobre la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentada dentro del Contrato de Concesión N° *IDN-08572*.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión N° *IDN-08572*, otorgado a los señores **CIRO ROBERTO POMPEYO FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79162648 y **MAURICIO RINCÓN ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79286692 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión N° *IDN-08572*, otorgado a los señores **CIRO ROBERTO POMPEYO FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79162648 y **MAURICIO RINCÓN ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79286692 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que **NO** debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° *IDN-08572*, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR conforme a lo indicado en el Concepto Técnico No. 390 de fecha 28 de junio de 2018, que los señores **CIRO ROBERTO POMPEYO FRANCO** y **MAURICIO RINCÓN ROMERO**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas:

- OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$812.386), por concepto de Inspección de Campo, declarado mediante AUTO GTRI No. 595 del 15 de septiembre de 2011.
- QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$524.308) por concepto de saldo faltante de la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración.
- OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 8.926.667) por concepto de Canon superficialario de la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$9.445 000) por concepto de Canon superficialario de la tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE N° IDN-08572"

Los titulares mineros adeudan las anteriores sumas más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO: Frente a las sumas declaradas correspondientes a Canon superficiero, dicho valor que deberá ser pagado mediante el aplicativo dispuesto en la página www.anm.gov.co, (Trámites en línea Opción 9 "Trámites en línea -Ventanilla Única-Pago de Canon Superficerio), para lo cual cuenta con un plazo de (15) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Frente a las sumas declaradas correspondientes a Inspección de Campo, se deberá dirigir ante la Agencia Nacional de Minería-Punto de Atención Regional Ibagué, solicitando la liquidación del capital más intereses de acuerdo a la fecha que se efectuará el respectivo pago para que se expida el recibo correspondiente, valor que deberá ser pagado en un plazo de (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

PARÁGRAFO TERCERO. - Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la(s) suma (s) declarada (s), remitase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme, remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. -Requerir a los titulares para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la vigésima del Contrato de Concesión N° IDN-08572."

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del contrato según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N° IDN-08572, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hayan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causan a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstos en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hayan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE 1ª IDN-08572"

ARTÍCULO SEPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los Artículos PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de LIBANO Departamento del TOLIMA, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Dejar sin efectos parcialmente los AUTO PAR-I N° 205 del 27 de marzo de 2014, AUTO PAR-I N° 0752 del 13 de julio de 2015, AUTO PAR-I N° 0124 de 17 de marzo de 2017, AUTO PAR-I N° 000295 de 31 de marzo de 2017, AUTO GSC ZO N° 000082 de 31 de marzo de 2017, frente a los requerimientos bajo causal de caducidad para que allegara los Formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, toda vez que al no evidenciarse actividad minera dentro del área del Contrato de Contrato de Concesión N° IDN-08572, no hay lugar a su cobro y la causal de caducidad no tendría incidencia.

Así mismo dejar sin efectos parcialmente el requerimiento contenido en el Auto PAR-I No 0124 de 17 de marzo de 2017, frente a allegar el pago de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, etapa comprendida entre el 8 de enero de 2009 y el 7 de enero de 2010, por un valor de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$524.308), toda vez que dicho requerimiento no se hizo en debida forma al no señalarse el literal objeto de la causal de caducidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores CIRO ROBERTO POMPEYO FRANCO y MAURICIO RINCÓN ROMERO, en calidad de titulares del Contrato de Concesión N° IDN-08572, mediante notificación personal, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente contentivo del título minero N° IDN-08572.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Jhony Porfita G.- Abogado / PAR Itagué.
Revisó: Claudia Medina / Abogada PAR-I
Filtro: Kelly Mohna Bermudez / Abogada VSC
Revisó: María Claudia De Arcos / Abogada GSC-ZO
Aprobó: Juan Pablo Gallardo A. / Coordinador PAR-I
Vó Bo: Josef Darío Pino / Coordinador GSC-ZO

4